

COMISIÓN

DECISIÓN DE LA COMISIÓN

de 1 de julio de 1999

por la que se modifica la Decisión 94/577/CE, de 15 de julio de 1994, relativa a las condiciones sanitarias y a la certificación veterinaria para la importación de esperma de animales de la especie bovina procedente de terceros países

[notificada con el número C(1999) 1775]

(Texto pertinente a los fines del EEE)

(1999/495/CE)

LA COMISIÓN DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Europea,

Vista la Directiva 88/407/CEE del Consejo, de 14 de junio de 1988, por la que se fijan las exigencias de policía sanitaria aplicables a los intercambios intracomunitarios y a las importaciones de esperma de animales de la especie bovina ⁽¹⁾, cuya última modificación la constituye la Directiva 93/60/CEE ⁽²⁾, y en particular, sus artículos 10 y 11,

- (1) Considerando que la Decisión 94/577/CE de la Comisión ⁽³⁾ establece las condiciones sanitarias y la certificación veterinaria aplicables a la importación de esperma de animales de la especie bovina procedentes de terceros países;
- (2) Considerando que, con arreglo al apartado 1 del artículo 4 de la Directiva 88/407/CEE, a partir del 1 de enero de 1999, quedarán prohibidos los intercambios comerciales de esperma de aquellos toros que reaccionen de modo positivo a la prueba de seroneutralización o a la prueba ELISA para la detección de rinotraqueítis bovina infecciosa o de vulvovaginitis purulenta infecciosa y que no hayan sido vacunados con arreglo a la citada Directiva;
- (3) Considerando que el apartado 4 del artículo 10 de la Directiva 88/407/CEE prevé que las disposiciones aplicables a los intercambios comerciales intracomunitarios, establecidos en el artículo 4 de esa misma Directiva, se aplicarán por analogía a las importaciones;
- (4) Considerando que procede modificar los certificados previstos en la primera parte de los anexos A, B, C y D

de la Decisión 94/577/CE, con objeto de aclarar las condiciones aplicables a las importaciones;

- (5) Considerando que las medidas previstas en la presente Decisión se atienen al dictamen del Comité veterinario permanente,

HA ADOPTADO LA PRESENTE DECISIÓN:

Artículo 1

El inciso ii) de la letra d) del punto 13 de la primera parte de los anexos A, B, C y D de la Decisión 94/577/CE se modificará como sigue:

- 1) Al final del tercer guión, se suprimirá la palabra «o».
- 2) Se suprimirá el cuarto guión.

Artículo 2

Los destinatarios de la presente Decisión serán los Estados miembros.

Hecho en Bruselas, el 1 de julio de 1999.

Por la Comisión

Franz FISCHLER

Miembro de la Comisión

⁽¹⁾ DO L 194 de 22.7.1988, p. 10.

⁽²⁾ DO L 186 de 28.7.1993, p. 28.

⁽³⁾ DO L 221 de 26.8.1994, p. 26.